

AUTO N° 5476 DE 03 SET. 2010

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, La ley 1333 de 2009, Resolución 438 de 2001, Decreto 2811 de 1974 y Decreto 1608 de 1978, y las atribuciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Incautación No. 902 de fecha 1 de Mayo de 2008, la Policía Ambiental y Ecológica del Terminal de Transportes adscrita a la Policía Metropolitana de Bogotá, incautó un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado LORO FRENTIRROJO (AMAZONA FESTIVA), a la señora **MARIA LUCILA RAMIREZ DUARTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 68.286.769, domiciliada en la Vereda Crabo Norte (Arauca), contraviniendo con su conducta el artículo 196 del Decreto No. 1608 de 1978 y el artículo 3º de la Resolución No. 438 de 2001, motivo por el cual se adelantó la incautación en la Terminal de Transportes de Bogotá se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría.

Que de acuerdo con el informe presentado por la Policía Ambiental y Ecológica, la incautación del mencionado espécimen se llevó a cabo porque la señora **MARIA LUCILA RAMIREZ DUARTE** no presentó salvoconducto de movilización.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

■ - 5 4 7 6

el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la señora **MARIA LUCILA RAMIREZ DUARTE**, le fue incautado un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado LORO FRENTIRROJO (AMAZONA FESTIVA), porque no presentó salvoconducto de movilización.

Que por otra parte, es importante señalar, que una vez revisada el Acta de Incautación, es posible determinar que no fue aportada la dirección precisa, no obstante ésta Secretaría procederá a efectuar diligencias pertinentes para proceder a la notificación personal como lo estipula el artículo 44 del C.C.A., de no ser





posible, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 Ibídem, a la notificación por edicto, a través de la Oficina de notificaciones de ésta Secretaría.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la señora **MARIA LUCILA RAMIREZ DUARTE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 68.286.769.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas*".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la señora **MARIA LUCILA RAMIREZ DUARTE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 68.286.769, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

E-5476

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **MARIA LUCILA RAMIREZ DUARTE** en la Vereda Crabo Norte (Arauca) a través de la Oficina de Notificaciones de esta Secretaría.

Parágrafo: El Expediente No. SDA-08-2008-1916, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

03 SET. 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Andrea Albarracín Cubillos Abogada Sustanciadora
Revisó: Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez Coordinadora Jurídica
Aprobó: Tito Gerardo Calvo Serrato Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (e)
Expediente No. SDA-08-2008-1916

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D.C.,

Doctor

OSCAR DARIO AMAYA NAVAS

Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios
Procuraduría General de la Nación,
Ciudad

REF: COMUNICACIÓN INICIO PROCESO SANCIONATORIO.

Cordial Saludo Doctor **Amaya Navas**:

En atención del asunto de la referencia, le comunicó que mediante Auto No. **5476** del **03 SET. 2010** se inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora **MARIA LUCILA RAMIREZ DUARTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 68286769, a quien le fue incautado un (01) espécimen de Fauna Silvestre denominado **LORO FRENTIRROJO (AMAZONA FESTIVA)**, porque no presentó salvoconducto de movilización.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 4441030 extensión 660 Oficina de Notificaciones.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Andrea Albarracín Cubillos Abogada Sustanciadora
Revisó: Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez Coordinadora Jurídica
Aprobó: Tito Gerardo Calvo Serrato Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (e)
Expediente No. SDA-08-2008-1916





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D.C.,

FE DE ERRATAS
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Avenida Caracas No. 54-38
Conmutador 377 8899
Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am a 5:30 pm

Señor(a)
Alcalde (sa) Municipal de Arauca
Arauca

REF: Comisión para notificación de Auto de Inicio.

Cordial Saludo Señor(a) Alcalde (sa):

Esta Secretaría solicita a su despacho adelantar la diligencia de notificación personal del Auto de Inicio de proceso sancionatorio ambiental N° **5476** del **03 SEP 2010** contra **5476** la señora **MARIA LUCILA RAMIREZ DUARTE**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 68.286.769 y domiciliada en la Vereda Crabo Norte.

Para tal fin se anexa copia del acto administrativo en mención, una vez surtida la notificación, deberá remitir a esta Secretaría las diligencias respectivas para continuar con el trámite.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Montilla Alba - Abogada Sustanciadora
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez - Coordinadora Jurídica
Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -- Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA 08 2010 1916

